



## Asamblea General

Distr. limitada  
14 de enero de 2005  
Español  
Original: inglés

---

Quincuagésimo noveno período de sesiones

### Sexta Comisión

Tema 150 del programa

#### Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

**Italia: proyecto de resolución**

### Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Aprueba* la Declaración sobre Clonación de Seres Humanos que figura en el anexo de la presente resolución.

### Anexo

#### Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, su artículo 11 según el cual no deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos,

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Actas de la Conferencia General, 29ª reunión*, vol. I, *Resoluciones*, resolución 16.



*Recordando también* su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

*Consciente* de las cuestiones éticas que algunas aplicaciones de la rápida evolución de las ciencias biológicas plantean con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,

*Reafirmando* que las aplicaciones de las ciencias biológicas deberían tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general;

*Haciendo hincapié* en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debería promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos,

*Consciente* de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación humana puede entrañar para quienes participan en ella y consciente también de la necesidad de asegurar que la clonación de seres humanos no dé lugar a la explotación de la mujer,

*Convencida* de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación de seres humanos para la dignidad humana;

*Declara solemnemente* lo siguiente:

a) Los Estados Miembros habrán de prohibir todo intento de crear vida humana mediante procesos de clonación y toda investigación realizada con el fin de lograr este objetivo;

b) Los Estados Miembros habrán de asegurar que, al aplicar las ciencias biológicas, se respete en todo momento la dignidad humana y, en particular, no se explote a la mujer;

c) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar legislación nacional para poner en práctica los apartados que anteceden;

d) Los Estados Miembros habrán además de adoptar las medidas necesarias a fin de prohibir las aplicaciones de las técnicas de ingeniería genética que puedan ser contrarias a la dignidad humana.

---